

## Ficha Técnica

### Iniciativa 5074, Ley de Competencia

#### 1. Datos Generales de la Iniciativa:

1.1 Nombre de la Iniciativa: <i>Iniciativa que dispone aprobar la Ley de Competencia</i>	1.2 Número de Iniciativa: 5074
1.3 Diputados o Entidad Ponente: <i>Carlos Taracena, Aristides Crespo.</i>	1.4 Conoció pleno: <i>17 de mayo 2016</i>
1.5 La Iniciativa:  1.5.1 Crea un nuevo marco legal: <u>Si.</u>  1.5.2 Existe texto de propuesta?: <u>Si.</u>	
1.6 Estado de la Iniciativa: Primer Debate Aprobado  1.6.1 Cuenta con dictamen? <u>Si de la Comisión y Economía y Comercio Exterior.</u>	

#### 2. Contenido de la Iniciativa:

2.1 Objetivo de la Iniciativa: Promover y defender la libre competencia, para fortalecer la eficiencia económica en la búsqueda del bienestar del consumidor. Así como prevenir, investigar, combatir, perseguir y sancionar las prácticas anticompetitivas, las concentraciones irregulares y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en beneficio de los consumidores.
2.2 Descripción de los principales elementos de la Iniciativa:  - La Ley es de <b>aplicación a todos los agentes económicos</b> , personas individuales o jurídicas, entidades privadas o públicas, centralizadas o descentralizadas, autónomas o semiautónomas, con o sin fines de lucro que realicen actividades económicas o cualquier otra forma de participación en la actividad económica del país. Concertaciones que surtan efectos materiales en el país.  - Establece qué tipo de <b>prácticas están prohibidas</b> :  o <b>Prácticas anticompetitivas absolutas</b> , los acuerdos entre dos o más agentes económicos competidores, cuya práctica materialice como supuestos la concertación de precios, tarifas, descuentos, regalías en la venta o compra de bienes o servicios; la división o asignación de segmentos de un mercado; la limitación, fijación de la producción, la demanda o la

comercialización de bienes o servicios, la concertación de cotizaciones o licitaciones colusorias. Estas prácticas serán nulas de pleno derecho y, en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno, siendo merecedoras de sanciones.

- **Prácticas anticompetitivas relativas**, la constituyen aquellos acuerdos, conductas, contratos, convenios o prácticas realizadas por parte de uno o más agentes económicos que, individual o conjuntamente, tengan posición de dominio en el mismo mercado y que pretendan desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes.
- **Defensa por eficiencia**, las prácticas relativas no serán sancionadas si se comprueba que genera ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en proceso de libre competencia.
- **Excepciones**, no constituyen prácticas absolutas o relativas prohibidas:
  - La cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología o intercambio de información técnica o de tecnología;
  - Los actos de autoridad que, por tratados o convenios internacionales aprobados por el Congreso
  - Medidas de carácter temporal por cumplimiento de políticas de orden público, emergencias ambientales y protección de grupos vulnerables.
  - Financiamiento de inversiones y proyectos específicos nacionales o internacionales.
  - Aplicación de normas de Propiedad Intelectual
  - Acuerdos entre agentes del sector agropecuario, cooperativas, cadenas productivas, de industrialización y comercialización.
- En el caso de **concentraciones económicas y fusiones entre agentes**, los agentes económicos están obligados a solicitar autorización a la Superintendencia para la realización de las mismas, la cual será resuelta en el plazo de 30 días, de acuerdo a los criterios de evaluación de los efectos de la concentración, la mayor eficiencia del mercado que se lograría y la participación de los involucrados.
  - **Por activos totales:** 7 millones de veces el salario mínimo diario vigente para actividades no agrícolas = Q631 millones (US\$84 millones).
  - **Por ingresos anuales:** 9 millones de veces el salario mínimo diario vigente para actividades no agrícolas = Q810 millones (US\$108 millones).
  - **Autorización Condicionada:** Llevar a cabo alguna acción tendiente a evitar la concentración que pueda dañar, disminuir u obstaculizar la libre competencia.
- **Crea la Superintendencia de Competencia**, con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, con personalidad jurídica propia, encargada de la defensa y promoción de la libre competencia, previniendo, investigando y sancionando las prácticas anticompetitivas, con competencia en todo el territorio nacional.
- **Autoridades superiores de la Superintendencia de Competencia:** el Directorio y el Superintendente.

- **Integración del Directorio:**
  - Un Director titular y un suplente nombrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros
  - Dos Directores titulares y dos suplentes designados por la Corte Suprema de Justicia
  - Dos Directores titulares y dos suplentes designados por el Pleno del Congreso de la República
  
- Sistema de **elección es a través de una lista** integrada de tres a seis candidatos seleccionados por el Comité de Evaluación, órgano temporal encargado de convocar, evaluar y proponer a los candidatos Directores y Suplentes de la Superintendencia de Competencia.
  
- El comité de Evaluación lo conformará: a) Un representante del BANGUAT, b) un representante de la PGN, c) un representante de los rectores de las universidades del país.
  
- Duración del **cargo 6 años**, y no podrán ser reelectos.
  
- El **Directorio conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá multas** y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones de competencia.
  
- **Superintendente designado y removido** por el Directorio de Competencia, con independencia técnica y de gestión, durará en sus **funciones 6 años, sin opción a ser reelecto**.
  
- **Presupuesto y Patrimonio** de la Superintendencia de Competencia:
  - Recursos asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado
  - Excedentes de la ejecución de presupuestaria que pasará a formar parte del saldo de caja
  - Ingresos generados por servicios que preste la Superintendencia
  - Ingresos provenientes por publicaciones
  - Donaciones y otras fuentes de financiamiento, provenientes de cooperación internacional
  - Aportes, donaciones, legados, productos y transferencias
  
- **Investigaciones, control y sanción de las prácticas anticompetitivas**, el directorio podrá actuar mediante denuncia presentada por la parte interesada o de oficio. En el marco de la investigación podrá realizar visitas de verificación a los agentes económicos, con el fin de obtener más información. Se abre audiencia administrativa a las partes para que presenten medios probatorios, la superintendencia emitirá una resolución administrativa correspondiente resolviendo y sancionando, si fuere el caso. Contra la resolución de la superintendencia cabe los recursos administrativos de revocatoria y reposición.
  
- Pago de la multa deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la resolución definitiva.
  
- **Infracciones y Sanciones:**
  - 200,000 salarios mínimos diarios no agrícolas por prácticas absolutas
  - 100,000 salarios mínimos diarios no agrícolas por prácticas relativas
  - 200,000 salarios mínimos diarios no agrícolas por denuncias improcedentes o falsas

- 1,000 veces el salario mínimo diario no agrícola por cada día que transcurra sin cumplirse con lo ordenado por el Directorio, hasta un máximo de 365 días.

- Se realizan modificaciones a la Legislación Ordinaria:

- **Reformas al Código Penal**, Se reforma lo relativo al delito de otras formas de monopolio por el delito de acaparamiento, considerado como acto contrario a la economía pública y el interés social. Así mismo, se adiciona el delito de Práctica Colusoria.
- **Reformas a La Ley de Protección al Consumidor y Usuario**, se adiciona como prohibición a los proveedores el acaparamiento, especulación o desabastecimiento de productos esenciales o básicos, con la finalidad de provocar alza en sus precios.
- **Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado**, Se reforma lo relativo a la presentación de ofertas, específicamente en cuanto a la presentación de una sola oferta en caso de existir varios agentes. Si hay colusión será rechazada e incurre en responsabilidad penal.
- **Reformas a la Ley de Comercialización de Hidrocarburos**, se establece como infracción, susceptible de multas la ejecución de prácticas que den origen al acaparamiento de petróleo o productos petroleros y a consecuencia de lo cual se produzca escasez ficticia y distorsión de precios.
- **Reformas a la Ley de Telecomunicaciones**, procedimientos para resolver conflictos en torno a acceso a recursos esenciales. Adiciona infracciones sancionadas por prácticas anticompetitivas restrictivas de la competencia.
- **Ley Organismo Ejecutivo**, Se establecen funciones de formular y ejecutar políticas de protección al consumidor y de represión legal de la competencia desleal.
- **Reforma de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable**, se establece que la operación del sistema de cable no deberá de interferir en forma alguna con la recepción de las señales de televisión que sean radiodifundidas en la misma área de servicio.

<sup>2.3</sup> Entidad rectora:

Superintendencia de Competencia

### 3. Anexos:

<sup>3.1</sup> Iniciativa de Ley:

*5074 - Iniciativa que dispone aprobar la Ley de Competencia*